



Resolución de Administración N° 64 -2017-OEFA/OA

Lima, 08 MAR. 2017

VISTOS: La Carta C. N° 255-2016-BDA y la Carta C. N° 041-2017-BDA, remitidas por el Consorcio conformado por Sertec Soluciones Empresariales S.A.C. y BDA Logística S.A.C.; el Informe N° 005-2017-OEFA-CIBM, emitido por la Presidenta de la Comisión de Inventarios; el Informe N° 014-2017-OEFA-LOG/CP, emitido por el encargado de Servicios Generales; el Informe N° 203-2017-OEFA/OA-LOG, emitido por la Responsable de Logística; y, el Informe N° 094-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de diciembre de 2016, el OEFA suscribe el Contrato N° 068-2016-OEFA "Contratación del servicio de toma de inventario físico de bienes muebles del OEFA a nivel nacional al 31 de diciembre de 2016" con el Consorcio conformado por Sertec Soluciones Empresariales S.A.C. y BDA Logística S.A.C. (en adelante, el **contratista**) por la suma de S/ 89 000,00 (Ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación o prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, el incumplimiento del plazo o plazos pactados durante la ejecución contractual determina la aplicación de la penalidad por mora al contratista o, incluso, la resolución del contrato;

Que, el Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la **LCE**) establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;

Que, según se desprende del marco legal precitado existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de ejecución contractual; sin embargo, ello no quiere decir que la LCE reconozca que en todos los casos el contratista tendrá derecho a obtener dicha ampliación, ya que la entidad contratante otorga una ampliación del plazo contractual única y exclusivamente cuando exista una causa comprobada y que modifique el plazo contractual;

Que, adicionalmente, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el **RLCE**) establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, adicionalmente, el citado Artículo dispone que el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, correspondiendo a la Entidad resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el



plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, ya que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de dolo o culpa en el contratista que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones; en ese sentido, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo resulta necesario verificar previamente los siguientes supuestos: (i) que el evento ha afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista; y, (ii) que dicho evento no resulta imputable al contratista;

Que, mediante Opinión N° 121-2016/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado que cuando la Entidad amplíe el plazo de ejecución de una entrega parcial en un contrato de ejecución periódica, dicha ampliación no implica necesariamente la ampliación del plazo de las entregas posteriores; sin embargo, cuando la Entidad haya establecido en el contrato que el plazo de las entregas parciales será calculado en función al plazo de ejecución de la primera entrega o de alguna de ellas, en caso aquel plazo sea objeto de modificación, el cálculo de las prestaciones parciales antes mencionadas podría realizarse considerando la nueva fecha ampliada;

Que, mediante Carta C. N° 041-2017-BDA del 22 de febrero de 2017, el contratista solicita la ampliación de plazo para la entrega del segundo informe del Contrato N° 068-2016-OEFA en diez (10) días calendario, dicha solicitud es justificada bajo los siguientes argumentos: (i) el movimiento interno de bienes en los diferentes pisos y ambientes de la Sede Central (que ya habían sido inventariados), generó que el personal del contratista retorne a dichos ambientes a fin de verificar que bienes ya habían sido inventariados y cuáles se encontraban pendientes por área; (ii) el movimiento interno del personal, generó la necesidad de rehacer los formatos de inventario de los bienes de dicho personal; (iii) el cierre de la sede de Surquillo generó que los bienes que se encontraban en dicho local sean movilizadas a las sedes ubicadas en Jesús María y Chorrillos, lo que tuvo como consecuencia la imposibilidad de realizar la toma de inventario de dichos bienes y con ello un retraso en las actividades, ya que recién al término de su completa movilización se empezó a realizar el inventario de los mismos; y, (iv) el segundo informe comprende la entrega de una base de datos digital que contiene los bienes inventariados; sin embargo, el 15 de febrero de 2017 el OEFA hizo entrega al contratista de la Base de datos de bienes patrimoniales, por lo que han tenido que reajustar el avance de digitación y se ha recalculado el número de días necesarios para la culminación de esta fase;

Que, mediante el Informe N° 005-2017-OEFA-CIBM, el Informe N° 014-2017-OEFA-LOG/CP y el Informe N° 203-2017-OEFA/OA-LOG, la Presidenta de la Comisión de Inventarios, el encargado de Servicios Generales y la Responsable de Logística emiten opinión favorables para aprobar la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista;

Que, el Numeral 12.2 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas que forman parte del Contrato N° 068-2016-OEFA establece que parte de la segunda etapa del servicio consiste en presentar un informe que detalle los avances en el trabajo desarrollado y la metodología empleada en el proceso de inventario de los bienes muebles, los Formatos de "Ficha de Levantamiento de Información" originales firmados por el usuario responsable de los bienes al momento de la verificación física, debidamente ordenados y clasificados, por local, oficina, área y numeración correlativa, dicha información y actividades corresponden a los bienes ubicados en los tres (3) locales del OEFA en la ciudad de Lima;

Que, de la revisión del expediente de contratación no se advierte la documentación que permita acreditar la existencia de movimiento interno de los bienes de la Sede Central y la necesidad de rehacer los formatos de los bienes y adicionalmente, tampoco se acredita que dicha situación hubiera afectado el plazo contractual; en ese sentido, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo al amparo de dichos argumentos;

Que, la justificación relacionada con la entrega de la información de la base de datos por parte de la Entidad, no es argumento suficiente para aprobar la ampliación de plazo, debido a que la actividad de conciliación de los bienes muebles inventariados,

corresponde a la Tercera Etapa del servicio de inventario, razón por la cual la remisión de la base de datos no tendría por qué significar una demora en la presentación del Segundo Informe de inventario, ya que no modifica el cronograma de su ejecución;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al cronograma de ejecución del Contrato N° 068-2016-OEFA, las actividades de inventario y etiquetado al barrer de los bienes ubicados en los tres (3) locales del OEFA (ciudad de Lima) se realizarían desde el día treinta y uno (31) al cincuenta y nueve (59) del mencionado cronograma, lo que corresponde del 27 de enero al 24 de febrero de 2017;

Que, de conformidad con ello, la justificación relacionada con la movilización de los bienes ubicados en la sede del local de Surquillo se encuentra debidamente justificada en lo siguiente: (i) el plazo de ejecución del Contrato N° 007-2014-OEFA "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para la Sede OEFA VI" a través del cual se arrendó el inmueble ubicado en calle los Ruiseñores N° 162, distrito de Surquillo culminó el 28 de febrero de 2017; (ii) el encargado de Control Patrimonial mediante Informe N° 014-2017-OEFA-LOG/CP comunica que en la última semana de enero y hasta el 20 de febrero de 2017 se realizaron los trabajos de mudanza de los bienes ubicados en dicha sede; (iii) por su parte, la Presidenta de la Comisión de Inventarios del OEFA a través del Informe N° 005-2017-OEFA-CIBM señala que debido a la culminación del plazo de ejecución del Contrato N° 007-2014-OEFA el inventario programado para dicho local fue cancelado, informando adicionalmente que la redistribución de los bienes de dicha sede culminó el 20 de febrero de 2017; (iv) teniendo en cuenta el término del hecho generador del atraso, se advierte que solicitud del contratista fue presentada dentro del plazo legal; (v) la mudanza de los bienes ubicados en la sede del local de Surquillo es un hecho que ha generado el retraso en la ejecución del inventario y adicionalmente, es un evento ajeno al contratista; (vi) el plazo adicional de diez (10) días calendario solicitado por el contratista es coherente con el cronograma de ejecución presentado, toda vez que de acuerdo a dicho cronograma, el inventario y etiquetado al barrer de los bienes ubicados en la sede del local de Surquillo se encontraba prevista para ser realizado en un total de veintinueve (29) días; y, (vii) se advierte que la causa que origina el retraso en la ejecución afecta el cronograma de ejecución contractual;

Que, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD corresponde a la Oficina de Administración resolver las solicitudes de ampliación de plazo en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al sustento expresado en los documentos de vistos, se concluye que la ampliación de plazo solicitada por el contratista cuenta con el sustento técnico emitido por la Responsable de Logística y se encuentra dentro del marco normativo vigente en materia de Contrataciones del Estado, al haberse evidenciado el cumplimiento de los siguientes supuestos: (i) obedece a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y, (ii) el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Responsable de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 068-2016-OEFA "Contratación del servicio de toma de inventario físico de bienes muebles del OEFA a nivel nacional al 31 de diciembre de 2016", solicitada por el Consorcio

conformado por Sertec Soluciones Empresariales S.A.C. y BDA Logística S.A.C. por el plazo de diez (10) días calendario, contabilizado desde el 26 de febrero al 7 de marzo de 2017; al haberse acreditado las causales establecidas en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 2°.- Encargar a la Responsable de Logística la notificación de la presente Resolución al Consorcio conformado por Sertec Soluciones Empresariales S.A.C.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

